



CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA
 Nit. 890.480.041-1

RADICADO No: 9339412

MATRÍCULA: 22957-06

NIT: 890404285

SOLICITADO: INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C. "EN LIQUIDACION"

CLIENTE: OSCAR DANIEL ARRIETA BOHORQUEZ

DIRECCIÓN: BARRIO EL PRADO TRANSVERSAL 33A 29 60

CONTACTO: OSCAR DANIEL ARRIETA BOHORQUEZ

SEDE: CENTRO

USUARIO: DEISY VEGA ESCORCIA

NUC RUE No:

FECHA Y HORA: 2024-04-26 8:50 A.M.

IDENTIFICACIÓN: 1001973849

TELÉFONO: 3183953225

TELÉFONO: 3183953225

CONSECUTIVO: 20240426-0005

41

QbiiWRdjachfTild

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00
EFFECTIVO 0,00		CHEQUE 0,00	CONSIGNACIÓN 0,00		SUBTOTAL 0,00	
T. DÉBITO 0,00		T. CRÉDITO 0,00			IVA 0,00	
TOTAL CANCELADO CEROS PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL 0,00	

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena de Indias D.T. y C, veinticinco (25) de abril de 2024.

Doctor:

Cesár Alonso Álvarez Barreto

Director de Servicios Registrales, Arbitrajes y Conciliación

Cámara de Comercio de Cartagena

E.S.D.

Ref. Inscripción y registro de acta de junta de socios –Reunión por derecho propio.

Recurrente: Javier Anaya Lorduy, Magola Anaya Lorduy, Javier Julian Anaya Villamil, Yasir Anaya Villamil y Yira Anaya Villamil.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Alfonso Lentino Rodelo, identificado con cedula de ciudadanía No 1.407.365.319, abogado portador de la tarjeta profesional No 214.175 del CSJ, en mi condición de apoderado especial de los socios **Javier Anaya Lorduy**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.240.175 de Bogotá DC, **Magola Anaya Lorduy** con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.437.227, **Javier Julian Anaya Villamil**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.951.850, **Yasir Anaya Villamil**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.953.967 y **Yira Anaya Villamil**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.966.173 y quienes fungen como recurrentes dentro del radicado de la referencia, por la presente, dentro del término legal dispuesto y de conformidad lo establecido en el artículo 74 del CPACA, interpongo **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del acto proferido el 19 de abril de 2024 (el "Acto Administrativo"), mediante el cual se inscribe el acta No. 001 del 1 de abril de 2024, de la junta de socios, aclarada mediante acta del 16 de abril de 2024 inscrita la Cámara de Comercio con el no. 3551 del libro xiii, con base en los siguientes presupuestos.

I. PARTES.

- 1.1. **Javier Anaya Lorduy**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.240.175 de Bogotá DC, actuando en mi condición de socio gestor (Representante Legal) y comanditario de la sociedad Inversiones Anaya Lorduy S.C.
- 1.2. **Javier Julian Anaya Villamil**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.951.850 , actuando en mi condición de socio comanditario de la sociedad Inversiones Anaya Lorduy S.C



- 1.3. **Magola Anaya Lorduy**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía N° 45.437.227, actuando en mi condición de socio comanditario de la sociedad Inversiones Anaya Lorduy S.C.
- 1.4. **Yasir Anaya Villamil**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.953.967, actuando en mi condición de socio comanditario de la sociedad Inversiones Anaya Lorduy S.C.
- 1.5. **Yira Anaya Villamil**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.966.173, actuando en mi condición de socio comanditario de la sociedad Inversiones Anaya Lorduy S.C.

II. OPORTUNIDAD.

- 2.1. De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (el "CPACA"), el recurso de reposición y apelación deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.
- 2.2. Teniendo en cuenta que el Acto Administrativo impugnado se profirió el 19 de abril de 2024, a la fecha me encuentro dentro de la oportunidad procesal para interponer el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.
- 2.3. En caso de que este Despacho no revoque el Acto Administrativo, con base en lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, procede el recurso de apelación con el fin de que el recurso sea resuelto por una instancia superior.

III. HECHOS.

- 3.1. Que el artículo 17 de los estatutos sociales de INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C señala de forma expresa "*Una vez, anualmente, **no más tarde del mes de abril se reunirá ordinariamente la asamblea** o junta de socios, previa convocatoria con quince (15) días hábiles de anterioridad por lo menos, donde se indique la fecha, la hora, y lugar de la reunión y también la circunstancia de esta (...)*". (Negrilla y subrayado fuera de texto).
- 3.2. El señor Javier Anaya Lorduy, socio gestor y administrador de INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C, en aras de cumplir con sus deberes y obligaciones, el día 27 de marzo de 2024 remitió a **TODOS** los socios convocatoria con inserto del orden día, para llevar cabo asamblea ordinaria el día 22 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., de conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales.
- 3.3. Se destaca que la convocatoria a la junta ordinaria de socios del 22 de abril de 2024, se remitió a todos los socios de INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C, dirigida a través de los correos electrónicos registrados en la sociedad para tal efecto.



- 3.4. Que el día 1 de abril de 2024 siendo las 9:30 a.m. se acercaron a las oficinas administrativas de INVERSIONES ANAYA LORDUY S., los señores Boris Anaya Lorduy y Dorian Anaya Lorduy (Socio gestor), con la finalidad de llevar a cabo reunión por derecho propio.
- 3.5. Los señores Boris Anaya Lorduy y Dorian Anaya Lorduy (Socio gestor), redactaron y suscribieron un acta en la que aprobaron (i) *disolver de forma anticipada la sociedad*; (ii) *nombrar liquidador* y (iii) *cambiar los datos de ubicación de esta*.
- 3.6. El acta que denominaron No 001 del 2024 fue elevada a escritura pública No 600 del 2 de abril de 2024, otorgada por la Notaría Primera de Cartagena, aclarada mediante acta del 16 de abril de 2024 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena con el No. 3551 del libro XIII.
- 3.7. El día 5 de abril de 2024, los socios Boris Anaya Lorduy y Dorian Anaya Lorduy, a través de apoderado, el abogado Vincenzo Sannino, se presentaron ante las oficinas administrativas de INVERSIONES ANAYA LORDUY S, en ejercicio del derecho de inspección provocado con ocasión a la junta de socios ordinaria del 22 de abril de 2024, convocada el día 27 de marzo de 2024 y solicitaron y recibieron información contable relacionada con la sociedad.

IV. SOBRE EL AUTO IMPUGNADO.

Mediante acto administrativo del 19 de abril de 2024 la Cámara de Comercio de Cartagena inscribe el acta No. 001 del 1 de abril de 2024, de la junta de socios, aclarada mediante acta del 16 de abril de 2024 inscrita la Cámara de Comercio con el no. 3551 del libro XIII, y con base en ello se acepta la disolución anticipada de INVERSIONES ANAYA LORDUY S EN C, se nombra liquidador y se cambian las direcciones físicas y electronicas para notificaciones.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

5.1. DE LA REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.

Para la procedencia de la reunión por derecho propio encontramos que, si la reunión ordinaria no fuere convocada de manera oportuna, el máximo órgano social se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad y podrá sesionar con un número plural de personas, sin importar la cantidad de acciones o cuotas que se encuentren representadas conforme lo dispone el artículo 422 del Código de Comercio.





Como requisito *sine quanon* o ineludible encontramos que se requiere para que pueda darse aplicación a la norma antes mencionada, y por ende a la reunión por derecho propio, que **NO EXISTA CONVOCATORIA**, y se entiende que no hay convocatoria (i) *cuando ésta no se haya efectuado* o (ii) *cuando la citación se haya realizado con omisión de alguno de los requisitos en cuanto a medio, antelación o persona facultada para realizarla*, lo cual pasamos analizar así:

- A. En el caso de INVERSIONES ANAYA LORDUY S EN C tenemos que el socio gestor Javier Anaya Lorduy en aras de cumplir con sus deberes y obligaciones, el día 27 de marzo de 2024 remitió a **TODOS** los socios convocatoria con inserto del orden día, para llevar cabo asamblea ordinaria el día 22 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., de conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales.

El citado artículo estatutario dispone expresamente que "Una vez, anualmente, **no más tarde del mes de abril se reunirá ordinariamente la asamblea** o junta de socios, previa convocatoria con quince (15) días hábiles de anterioridad por lo menos, donde se indique la fecha, la hora, y lugar de la reunión y también la circunstancia de esta (...)"; es decir, que se encuentra pactado en el contrato social que la sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S EN C podrá reunirse para llevar a cabo la reunión ordinaria hasta el mes de abril, en otras palabras, hasta el día 30 del mencionado mes. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Lo anterior nos permite evidenciar que la sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S EN C, **SI CONVOCÓ** a reunión ordinaria conforme lo indican los estatutos sociales, convocatoria dirigida a todos los socios mediante correo electrónico del 27 de marzo de 2024:

----- Original Message -----

Subject: Convocatoria a junta ordinaria de socios de Inversiones Anaya Lorduy S en C.

Date: 2024-03-27 16:07

From: gerencia@anaya-anaya.com

To: anayalorduy@yahoo.com, alfonsoanaya@hotmail.com, manayita1959@gmail.com, borisanaya@hotmail.com,

fabioanaya@hotmail.com, jjanaya78@yahoo.com, Yasir Anaya <yasir.anaya@gmail.com>,

yiraanayavillamil@hotmail.com, gerencia@anaya-anaya.com

Cartagena de Indias D.T. y C., veintisiete (27) de marzo de 2024.

Señores:

Socios (Gestores y comanditarios)

Inversiones Anaya Lorduy S en C

Ciudad.

Vía correo electrónico.

Ref. Convocatoria a junta ordinaria de socios de Inversiones Anaya Lorduy S en C.

Cordial saludo.

En mi condición de socio gestor de Inversiones Anaya Lorduy S en C y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos sociales, en concordancia con el artículo 422 del Código de Comercio, me permito convocarlos a junta ordinaria de socios para el lunes 22 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en el Barrio Centro, sector La Matuna, Edificio Caja Agraria, oficina 407 de la ciudad de Cartagena, con la finalidad de garantizar la realización efectiva del derecho a reunirse para poder adoptar todas aquellas decisiones que reclamen el cumplimiento del objeto social y desarrollo la compañía, y en tal sentido se propone el siguiente orden del día

1. Verificación del quorum.
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Informe de gestión correspondiente al ejercicio del año 2023.
4. Presentación de balances y estados financieros correspondiente al ejercicio del año 2023.
5. Proposiciones y varios.
6. Redacción, lectura y aprobación del acta.



Sea esta la oportunidad para señalar que resulta **FALSA** la manifestación realizada por quienes actuaron como presidente y secretario en la reunión por derecho propio del 1 de abril de 2024, esto es, los señores Dorian Anaya Lorduy y Boris Anaya Lorduy, al señalar que "(...) *Sobre el particular manifestamos que dicha convocatoria no ha sido recibida por el socio comanditario Boris Anaya Lorduy*", éste último fue notificado al correo electrónico registrado por éste en la sociedad, correo con el públicamente solicita ser notificado, tal como se acredita con las pruebas adjuntas y quien a razón de la debida notificación asistió a través de apoderado especial a ejercer el derecho inspección el día 5 de abril de 2024, situación que a su vez evidencia mala fe en el actuar de éstos, soslayando lo dispuesto en el artículo 189 del código de comercio.

Adicional a lo anterior, encontramos la confesión sobre la existencia de la convocatoria a la reunión ordinaria del 22 de abril de 2024, realizada en el acta de la reunión del 1 de abril de 2024 suscrita por los señores Dorian Anaya Lorduy y Boris Anaya Lorduy.

B. Ahora bien, acreditado como se encuentra la existencia de la convocatoria para la reunión ordinaria del 22 de abril de 2024 de INVERSIONES ANAYA LORDUY S EN C, corresponde determinar que se haya realizado cumpliendo los requisitos en cuanto a medio, antelación o persona facultada para realizarla:

- **Medio:** Se convocó mediante correo electrónico dirigido a todos los accionistas, a e-mails registrados en la sociedad, tal como se evidencia en la imagen anterior, cuya constancia igualmente se adjunta a este escrito.
- **Antelación:** Se realizó la convocatoria el día 27 de marzo de 2024 en hora hábil, citando para el día 22 de abril de 2024, respetando de manera evidente los quince (15) días de antelación previstos en la Ley y los estatutos sociales.
- **Persona facultada:** El señor Javier Anaya Lorduy, socio gestor y administrador de INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C, en aras de cumplir con sus deberes y obligaciones, el día 27 de marzo de 2024 remitió a **TODOS** los socios convocatoria con inserto del orden día, para llevar cabo asamblea ordinaria el día 22 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., de conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales.

Lo anterior permite vislumbrar que la convocatoria del 27 de marzo de 2024 cumplió con la totalidad de los requisitos de Ley para tal efecto, tan es así, que el día 5 de abril de 2024, los socios Boris Anaya Lorduy y Dorian Anaya Lorduy, a través de apoderado, el abogado Vincenzo Sannino, se presentaron ante las oficinas administrativas de INVERSIONES ANAYA LORDUY S, en ejercicio del derecho de inspección provocado con ocasión a la junta de socios ordinaria del 22 de abril de 2024, convocada el día 27 de marzo de 2024, es decir, tenían pleno conocimiento de la reunión por haberse convocado debidamente.



Por último resulta importante destacar que, la reunión por derecho propio constituye una excepción al régimen ordinario de reuniones del máximo órgano social, que busca garantizar que los socios se reúnan mínimo una vez al año para *examinar la situación actual de la sociedad, revisar las cuentas y balances del último ejercicio social, resolver la distribución de utilidades y habitualmente determinar las directrices económicas*, sin embargo, en el caso que nos ocupa si bien improcedente, los señores Boris Anaya Lorduy y Dorian Anaya Lorduy (Socio gestor), procuraron todo menos lo anterior, es decir, que su fin no fue el conocer el ejercicio del año anterior, pese a que actuó el señor Dorian Anaya Lorduy como gestor y/o administrador, sino más bien materializar el plan maquiavélico que desde hace varios años pretenden y liquidar a la sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C y con ello escamotear los activos que la conforman.

5.2. QUORUM, MAYORIAS ESPECIALES Y VOTOS OBLIGATORIOS.

Ahora, si bien es cierto en las reuniones por derecho propio se puede deliberar con cualquier número plural de asociados sin importar el número de acciones o cuotas sociales representadas. Las decisiones podrán tomarse con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de tales acciones o cuotas sociales representadas, **a no ser que se trate de decisiones para las cuales la ley o los estatutos exijan una mayoría especial**, caso en el cual deberán tomarse con dicha mayoría y bajo tales presupuestos.

Revisado con detenimiento los estatutos sociales de INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C encontramos en el literal C del artículo 21. que para reformar los estatutos de la sociedad se requiere *“mayoría del setenta por ciento (70%) de las partes de interés en que se divide el capital social y **el voto afirmativo de los socios gestores**”*, ello en concordancia con el literal C del artículo 6 de dicho cuerpo estatutario que señala expresamente *“(…) La sociedad se disolverá: (…) Por decisión de la junta deberá ser tomada con el **voto afirmativo de los socios gestores** y la mayoría de voto correspondientes a los comanditarios teniendo que cada acción tendrá derecho a un voto”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, encontramos que la disolución de la sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C constituye una reforma estatutaria que deberá ser aprobada por el órgano social competente (Junta de socios), decisión de la cual se deberá dejar constancia por medio de acta según lo dispone en el artículo 24 de la ley 1429 de 2010¹, lo que indica que si el máximo órgano de la sociedad decide voluntariamente disolver la compañía de manera anticipada, bien sea en reunión de segunda convocatoria o por derecho propio, **se está frente a una reforma estatutaria que, como tal, debe aprobarse con la mayoría prevista por la ley o en los estatutos (mayoría especial)**, que para de la sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C se requiere que confluyan de forma ineludible los siguientes presupuestos:

¹ ARTÍCULO 24. DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN DE UNA SOCIEDAD. Cuando la disolución requiera de declaración por parte de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, **los asociados, por la mayoría establecida en los estatutos o en la ley**, deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva e inscribirán el acta en el registro mercantil. (Negrilla y subrayado fuera de texto)



- a. La mayoría del setenta por ciento (70%) de las partes de interés en que se divide el capital social, y que en este asunto evidentemente no está acreditado, pues en la reunión por derecho propio del 1 de abril de 2024 las decisiones las tomaron con 13.3323 cuotas partes, que equivalen al 66% del capital social.
- b. El voto afirmativo de los socios gestores y frente a este punto resulta importante destacar que, los estatutos primigenios de la sociedad de INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C, se reformaron mediante escritura pública 1644 del 28 de mayo de 2014 señalando que el señor Javier Alfonso Anaya Lorduy y Dorian Jose Anaya Lorduy en su condición de socios gestores actuaran conjuntamente, lo cual ratifica lo señalado en las disposiciones estatutarias antes mencionadas, y en este caso el señor Javier Alfonso Anaya Lorduy no participó en la reunión del 1 de abril de 2024, por lo que no existe voto por parte de éste, y que para el caso de las sociedades comanditas la decisión de los gestores resulta necesario, forzoso y obligatorio para la validez de los actos propios.

En otras palabras, en lo referente al quórum para deliberar y la mayoría para decidir sobre la disolución de la sociedad, es necesario tener en cuenta, lo previsto en los antes citados artículos 6 y 21 de los estatutos de INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C.

Ciertamente, aunque se pensara o considerara que la reunión por derecho propio del 1 de abril de 2024 resultó ajustada a derecho, se destaca que las decisiones las tomaron con 13.3323 cuotas partes, que equivalen al 66% del capital social, cuando por estatutos se exige el 70% de las cuotas partes, es decir, por fuera de la mayoría calificada y sin el voto favorable de los dos (2) socios gestores, por lo que a todas luces dichas decisiones deben rechazarse de plano por esta Cámara registral, por ser contraria a los estatutos sociales.

Al respecto señaló la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No 220-53678 del 23 de 2002:

La disolución de las sociedades en comandita, dada la presencia de socios colectivos o gestores tiene ocurrencia por las mismas causales que la ley prevé para la sociedad colectiva, cuando se presenten respecto de aquellos, además de las causales comunes a todos los tipos que consagra el artículo 218 del Código, y adicionalmente por la desaparición de una de las dos categorías de socios (artículo 333 ibidem).

Ahora bien, dependiendo del supuesto que configure en cada evento la causal de disolución de que se trate, habrá lugar al cumplimiento de unas u otras formalidades; así, sea que esté expresamente previsto o no en los estatutos sociales la S. en C., como cualquiera otra podrá disolverse por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y al contrato (numeral 6o. art. 218 del C. de Co.), caso en el cual la determinación correspondiente constituye siempre una reforma al contrato, en los términos de los artículos 158 y 162 ibidem, la cual debe sujetarse íntegramente a las reglas legales y estatutarias que aplican para éstas. Por ende, salvo estipulación expresa en contrario y sin perjuicio de los requisitos que se exigen para la debida conformación del máximo órgano social, en particular los relativos a convocatoria y quórum, la reforma en tal sentido debe ser aprobada por el referido órgano, con el voto unánime de los socios



VI. PETICIÓN.

Por lo señalado anteriormente, solicito comedidamente a este Despacho, se sirva de considerar las siguientes peticiones:

- 6.1. **REVOQUE** el acto administrativo del 19 de abril de 2024 la Cámara de Comercio de Cartagena inscribe el acta No. 001 del 1 de abril de 2024, de la junta de socios, aclarada mediante acta del 16 de abril de 2024 inscrita la Cámara de Comercio con el No. 3551 del libro XIII, y con base en ello se acepta la disolución anticipada de **INVERSIONES ANAYA LORDUY S EN C**, se nombra liquidador y se cambian las direcciones físicas y electronicas para notificaciones, por las razones anotadas.
- 6.2. **RECHASESE** de plano la solicitud de inscripción del el acta No. 001 del 1 de abril de 2024, de la junta de socios, aclarada mediante acta del 16 de abril de 2024, por las razones anotadas.
- 6.3. **SUSPENDASE** los efectos del acto administrativo del 19 de abril de 2024 la Cámara de Comercio de Cartagena inscribe el acta No. 001 del 1 de abril de 2024, de la junta de socios, aclarada mediante acta del 16 de abril de 2024 inscrita la Cámara de Comercio con el No. 3551 del libro XIII.
- 6.4. De ser denagado el recurso de reposición, solicito que en sede de apelación se remita la solicitud al superior de la Cámara de Comercio de Cartagena, estor es la **Dirección de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos** de la Superintendencia de Sociedades para que se surta la alzada.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS.

- 7.1. Convocatoria del 27 de marzo de 2024.
- 7.2. Constancia electrónica de la convocatoria del 27 de marzo de 2024 dirigida a todos los socios de **INVERSIONES ANAYA LORDUY S EN C**
- 7.3. Poderes utilizados por los señores Boris y Dorian Anaya Loduy para ejercer el derecho de inspección a través de apoderado el día 5 de abril de 2024.
- 7.4. Constancias y evidencias del correo electrónico del socio Boris Anaya Lorduy utilizado para otros asuntos.
- 7.5. Las demás que reposan en el expediente y esta Cámara de Comercio, incluyendo, sin limitarse al Acta de Asamblea y los Estatutos.
- 7.6. Poder especial con nota de presentación ante Notario.





VIII. NOTIFICACIONES.

Se recibirán notificaciones así:

- 8.1. El suscrito y los recurrentes las recibimos en mi lugar de oficina ubicada en Bocagrande, Cra. 3 # 8 – 129; Ed. Centro Ejecutivo, Of 901 de la ciudad de Cartagena y al correo electrónico a.lentino@alrsolucioneslegales.com
- 8.2. La sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S EN C en el correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal.

De usted, respetuosamente.

Alfonso Lentino Rodelo



Doctor:
Cesár Alonso Álvarez Barreto
Director de Servicios Registrales, Arbitrajes y Conciliación
Cámara de Comercio de Cartagena
E.S.D.

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto proferido el 19 de abril de 2024, mediante el cual se se inscribe el acta No. 001 del 1 de abril de 2024, de la junta de socios, aclarada mediante acta del 16 de abril de 2024 inscrita la Cámara de Comercio de Cartagena con el no. 3551 del libro XIII.

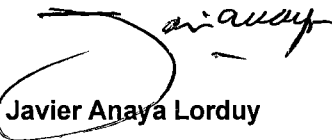
Asunto: Poder especial

Nosotros, **Javier Anaya Lorduy**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.240.175 de Bogotá DC, actuando en mi condición de socio gestor (Representante Legal) y comanditario de la sociedad Inversiones Anaya Lorduy S.C., **Magola Anaya Lorduy**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía N° 45.437.227, actuando en mi condición de socio comanditario de la sociedad Inversiones Anaya Lorduy S en C, **Javier Julian Anaya Villamil**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.951.850 , actuando en mi condición de socio comanditario de la sociedad Inversiones Anaya Lorduy S en C, **Yasir Anaya Villamil**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.953.967, actuando en mi condición de socio comanditario de la sociedad Inversiones Anaya Lorduy S.C y **Yira Anaya Villamil**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.966.173, actuando en mi condición de socio comanditario de la sociedad Inversiones Anaya Lorduy S.C, muy respetuosamente manifestamos que otorgamos poder especial al abogado, Alfonso Lentino Rodelo, mayor, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.047.365.319 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No 214.175 del CSJ, para que en nuestro nombre y representación presente ante la Cámara de Comercio recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Dirección de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos de la Superintendencia de Sociedades, en contra del acto proferido el 19 de abril de 2024, mediante el cual se se inscribe el acta No. 001 del 1 de abril de 2024, de la junta de socios, aclarada mediante acta del 16 de abril de 2024 inscrita la Cámara de Comercio de Cartagena con el no. 3551 del libro XIII.

El citado apoderado queda facultado para notificarse, desistir, transigir, comprometer, sustituir, conciliar, recibir, interponer incidentes, tachar de falsedad, asistir a audiencias, presentar y solicitar documentos y hacer todas las gestiones pertinentes en la defensa cabal de nuestros intereses y derechos.

Recibimos notificaciones a los correo electrónicos javier@anaya-anaya.com, manayita1959@gmail.com, jjanaya78@yahoo.com, yasir.anaya@gmail.com, yiraanayavillamil@hotmail.com y mi apoderado al correo a.lentino@alsolucioneslegales.com el cua se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogado.

Cordialmente.



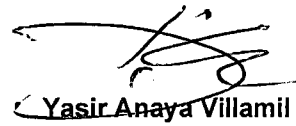
Javier Anaya Lorduy



Magola Anaya Lorduy



Javier Anaya Villamil

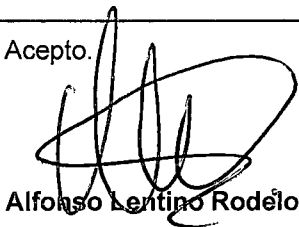


Yasir Anaya Villamil

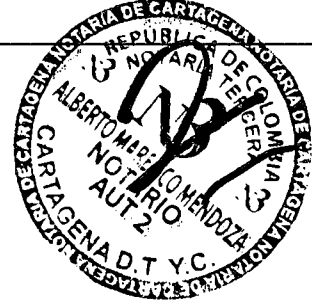


Yira Anaya Villamil

Acepto.



Alfonso Lentino Rodelo



NOTARIA 12

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Del Circulo de Bogotá

Compareció:
ANAYA VILLAMIL YASIR ENRIQUE
 C.C. 79953967

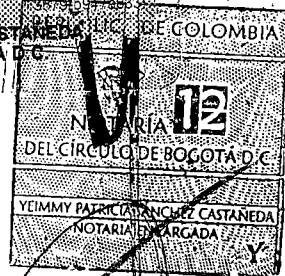
Y declaro que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C.
 2024-04-23 16:00:28
 www.notariapublica.com

RECONOCIMIENTO

Firma Declarante

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTANEDA
 NOTARIA 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.



12



NOTARIA 12

NOTARÍA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
Art. 18 - Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2024-04-23 16:00:24

Compareció:

ANAYA VILLAMIL YASIR ENRIQUE
C.C. 79953967

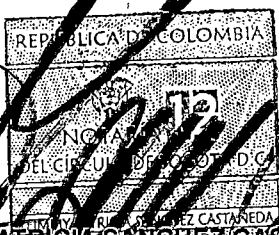
y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para validar este documento.



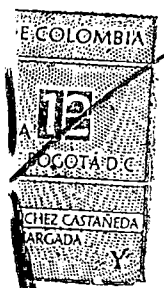
nnuix



[Handwritten signature]



YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTANEDA
NOTARIA 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.



GEN
ICA I
ARIA
N
MAREN
OTA
AUT
GENA
OTTE



Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

810666

SEVA
CA DE
ARIA
TO MARE
NOTA
AU
TAGEN

SENA NOTAR
CA DE COL
ARIA TERCE
N3
MARENCO MEN
NOTARIO
AUT 1
GENA D.T.

NOTARIA DE CARTAGENA
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO MARENCO MENENDEZ
NOTARIO
CARTAGENA D.T.Y.C.
ALBERTO MARENCO MENENDEZ
NOTARIO
CARTAGENA D.T.Y.C.

Testimonio de Firma Registrada Ante el Notario tercero del Circulo de Cartagena

Hace constar que la firma que aparece en el documento anexo correspondiente a la registrada en esta notaria por:

JAVIER ANAYA LORDUY

Identificado con C.C. **19240175**

Se advirtió que la firma registrada no es procedente respecto de documentos donde se pacten obligaciones.

Cartagena: 2024-04-24 11:46



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

810737



Testimonio de Firma Registrada Ante el Notario tercero del Círculo de Cartagena

Hace constar que la firma que aparece en el documento anexo corresponde registrada en esta notaría por:

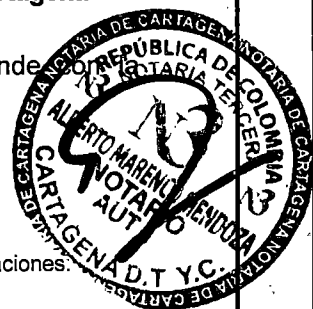
JAVIER JULIAN ANAYA VILLAMIL

Identificado con C.C. **79951850**

Se advirtió que la firma registrada no es procedente respecto de documentos donde se pacten obligaciones.

Cartagena:2024-04-24 12:30

977144704



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



NOTARIA
TERCERA

Notaría Tercera

N3

810646



Del Círculo de Cartagena DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 42761

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: YIRA LUCIA ANAYA VILLAMIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052966173 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yira Anaya



6e2b178872

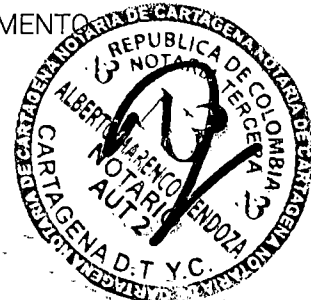
24/04/2024 13:51:27

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento, que contiene la siguiente información: DOCUMENTO



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA

Notario (3) del Círculo de Cartagena-De Indias , Departamento de Bolívar,

Consulte este documento en <https://notarijd.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6e2b178872, 24/04/2024 13:52:02



ABRIL 1 DE 2024

Notaría Tercera

N3

810641



Del Círculo de Cartagena
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 42773

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: **MAGOLA DE JESUS ANAYA LORDUY**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0045437227 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Magola Anaya L.



dfd4b6a8c6

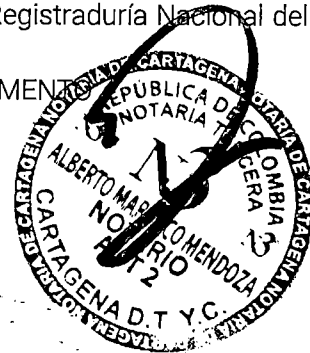
24/04/2024 14:43:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: DOCUMENTO



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA

Notario (3) del Círculo de Cartagena-De Indias , Departamento de Bolívar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: dfd4b6a8c6, 24/04/2024 14:43:44



Cartagena de Indias D.T. y C., veintisiete (27) de marzo de 2024.

Señores:

Socios (Gestores y comanditarios)

Inversiones Anaya Lorduy S en C

Ciudad.

Vía correo electrónico.

Ref. Convocatoria a junta ordinaria de socios de Inversiones Anaya Lorduy S en C.

Cordial saludo.

En mi condición de socio gestor de Inversiones Anaya Lorduy S en C y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos sociales, en concordancia con el artículo 422 del Código de Comercio, me permito convocarlos a junta ordinaria de socios para el lunes 22 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en el Barrio Centro, sector La Matuna, Edificio Caja Agraria, oficina 407 de la ciudad de Cartagena, con la finalidad de garantizar la realización efectiva del derecho a reunirse para poder adoptar todas aquellas decisiones que reclamen el cumplimiento del objeto social y desarrollo la compañía, y en tal sentido se propone el siguiente orden del día

1. Verificación del quorum.
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Informe de gestión correspondiente al ejercicio del año 2023.
4. Presentación de balances y estados financieros correspondiente al ejercicio del año 2023.
5. Propositiones y varios.
6. Redacción, lectura y aprobación del acta.

Se destaca que el artículo 184 del Código de Comercio, modificado por el artículo 18 de la Ley 222 de 1995, otorga a los socios de cualquier compañía el derecho de hacerse representar en las reuniones de la junta de socios o asamblea, para lo cual deberán aportar poder conste por escrito, con indicación del nombre del apoderado, la persona en quien puede sustituirlo, si es el caso, la fecha o época de la reunión y demás requisitos previstos en los estatutos.

Cordialmente.



Javier Anaya Lorduy

Socio gestor

Inversiones Anaya Lorduy S en C



mailto:borisano@anaya-anaya.com

Fwd: Convocatoria a junta ordinaria de socios de Inversiones Anaya Lorduy S en C.

Mensaje

gerencia@anaya-anaya.com <gerencia@anaya-anaya.com>
Para: a.lentino@alrsolucioneslegales.com
CC: Jjanaya78 <jjanaya78@yahoo.com>, Yasir Anaya <yasir.anaya@gmail.com>

1 de abril de 2024, 11:32 a.m.

----- Original Message -----

Subject: Convocatoria a junta ordinaria de socios de Inversiones Anaya Lorduy S en C.

Date: 2024-03-27 16:07

From: gerencia@anaya-anaya.com

To: anayalorduy@yahoo.com, alfonsoanaya1@hotmail.com, manayita1959@gmail.com, borisanaya@hotmail.com, fabioanaya@hotmail.com, jjanaya78@yahoo.com, Yasir Anaya <yasir.anaya@gmail.com>, yiraanayavillamil@hotmail.com, gerencia@anaya-anaya.com

Cartagena de Indias D.T. y C., veintisiete (27) de marzo de 2024.

Señores:

Socios (Gestores y comanditarios)
Inversiones Anaya Lorduy S en C
Ciudad.

Vía correo electrónico.

Ref. Convocatoria a junta ordinaria de socios de Inversiones Anaya Lorduy S en C.

Cordial saludo.

En mi condición de socio gestor de Inversiones Anaya Lorduy S en C y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos sociales, en concordancia con el artículo 422 del Código de Comercio, me permito convocarlos a junta ordinaria de socios para el lunes 22 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en el Barrio Centro, sector La Matuna, Edificio Caja Agraria, oficina 407 de la ciudad de Cartagena, con la finalidad de garantizar la realización efectiva del derecho a reunirse para poder adoptar todas aquellas decisiones que reclamen el cumplimiento del objeto social y desarrollo la compañía, y en tal sentido se propone el siguiente orden del día

1. Verificación del quorum.
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Informe de gestión correspondiente al ejercicio del año 2023.
4. Presentación de balances y estados financieros correspondiente al ejercicio del año 2023.
5. Proposiciones y varios.
6. Redacción, lectura y aprobación del acta.

Se destaca que el artículo 184 del Código de Comercio, modificado por el artículo 18 de la Ley 222 de 1995, otorga a los socios de cualquier compañía el derecho de hacerse representar en las reuniones de la junta de socios o

asamblea, para lo cual deberán aportar poder conste por escrito, con indicación del nombre del apoderado, la persona en quien puede sustituirlo, si es el caso, la fecha o época de la reunión y demás requisitos previstos en los estatutos.

Cordialmente.

Javier Anaya Lorduy
Socio gestor
Inversiones Anaya Lorduy S en C

 **CONVOCATORIA JUNTA DE SOCIOS - 2024.pdf**
122K

gerencia@anaya-anaya.com <gerencia@anaya-anaya.com>
Para: A Lentino <a.lentino@alrsolucioneslegales.com>
CC: Jjanaya78 <jjanaya78@yahoo.com>, Yasir Anaya <yasir.anaya@gmail.com>

1 de abril de 2024, 11:37 a.m.

----- Original Message -----

Subject: Re: Convocatoria a junta ordinaria de socios de Inversiones Anaya Lorduy S en C.

Date: 2024-04-01 07:49

From: Dorian Anaya <anayalorduy@yahoo.com>

To: "alfonsoanaya@hotmail.com" <alfonsoanaya@hotmail.com>, "manayita1959@gmail.com" <manayita1959@gmail.com>, "borisanaya@hotmail.com" <borisanaya@hotmail.com>, "fabioanaya@hotmail.com" <fabioanaya@hotmail.com>, "jjanaya78@yahoo.com" <jjanaya78@yahoo.com>, Yasir Anaya <yasir.anaya@gmail.com>, "yiraanayavillamil@hotmail.com" <yiraanayavillamil@hotmail.com>, "gerencia@anaya-anaya.com" <gerencia@anaya-anaya.com>

Cordial saludo.

Remito pronunciamiento sobre la convocatoria ineficaz realizada por el socio gestor Javier Anaya.

Cordialmente,

Dorian José Anaya Lorduy

El miércoles, 27 de marzo de 2024, 05:07:11 p.m. GMT-5,
<gerencia@anaya-anaya.com> escribió:

 **Convocatoria Ineficaz Inversiones Anaya Lorduy S en C..pdf**
165K

Javier Julián Anaya Villamil <jjanaya78@yahoo.com>
Para: Alfonso Lentino <a.lentino@alrsolucioneslegales.com>

21 de abril de 2024, 2:21 p.m.

خايبار


Inicio del mensaje reenviado:

De: gerencia@anaya-anaya.com

Fecha: 1 de abril de 2024, 11:32:32 a. m. COT

Para: a.lentino@alrsolucioneslegales.com

Cc: Jjanaya78 <jjanaya78@yahoo.com>, Yasir Anaya <yasir.anaya@gmail.com>

Asunto: RV: Convocatoria a junta ordinaria de socios de Inversiones Anaya Lorduy S en C.

 **CONVOCATORIA JUNTA DE SOCIOS - 2024.pdf**
122K

PODER PARA EJERCER DERECHO DE INSPECCIÓN

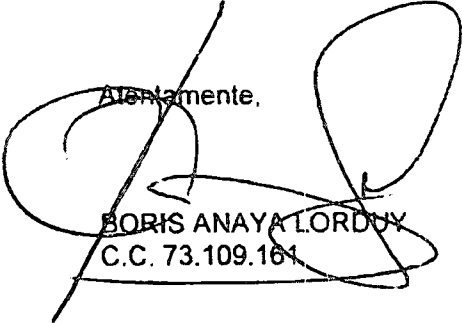
Yo, BORIS ANAYA LORDUY, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 73.109.161, manifiesto a través de este escrito que, confiero poder especial con facultades amplias al señor VINCENZO SANNINO, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería N° 265.946, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 127.690 para que me represente y ejerza en mi nombre el derecho de inspección que me corresponde como socio comanditario de la sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S. EN C., identificada con el NIT. N° 890404285-6, con domicilio en el edificio Caja Agraria, oficina 407, La Matuna, barrio Centro de la ciudad de Cartagena.


Esto de acuerdo a los artículos 314, 328 y S.S. del código de comercio.

El apoderado podrá ejercer sin restricciones surgidas de este mandato los derechos y deberes que como socio comanditario de la sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S. EN C. me correspondan.

Dado en la ciudad de Cartagena a los 05 días del mes de abril del 2024

Atentamente,


BORIS ANAYA LORDUY
C.C. 73.109.161


VINCENZO SANNINO
C.E. 265.946
T.P. 127.690

NOTARÍA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
NOTARIA 7ª
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA



COD 44545

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría séptima de cartagena (7) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: BORIS ANAYA LORDUY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073109161 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA 7ª
CARTAGENA
MENDOZA CASALDO



e7cfe3b094

05/04/2024 13:59:10

----- Firma autógrafa -----

Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER PARA EJERCER DERECHO DE INSPECCION



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario (7) del Círculo de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: e7cfe3b094, 05/04/2024 14:02:11



PODER PARA EJERCER DERECHO DE INSPECCIÓN

Yo, DORIAN JOSE ANAYA LORDUY, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 73.077.162, esta vez en calidad de socio comanditario, manifiesto a través de este escrito que, confiero poder especial con facultades amplias al señor DORIAN ENRIQUE ANAYA CARO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.421.891, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 274.473 para que me represente y ejerza en mi nombre el derecho de inspección frente a la sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S. EN C., identificada con el NIT. N° 890404285-6, con domicilio en el edificio Caja Agraria, oficina 407, La Matuna, barrio Centro de la ciudad de Cartagena.

Esto de acuerdo a los artículos 314, 328 y S.S. del código de comercio.

El apoderado podrá ejercer sin restricciones surgidas de este mandato los derechos y deberes que como socio comanditario de la sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S. EN C. me correspondan.

Dado en la ciudad de Cartagena a los 05 días del mes de abril del 2024

Atentamente,


DORIAN JOSE ANAYA LORDUY
C.C. 73.077.162

DORIAN ENRIQUE ANAYA CARO
C.C. 1.047.421.891
T.P. 274.473

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
NOTARIA 7ª
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Artículo 91 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 44549

ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cinco (5) de abril de
dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría séptima de cartagena (7) del Circulo de Cartagena De Indias,
compareció DORIAN JOSE ANAYA LORDUY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073077162 y
declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

NOTARIA
CARTAGENA
PASADO



08a3cbea22

05/04/2024 14.07.09

----- Firma autógrafa -----

NOTARIA
CARTAGENA
PASADO

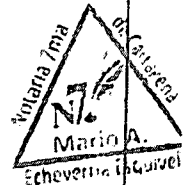
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo
biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos
personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado
Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información. PODER PARA EJECER DERECHO DE
INSPECCION



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario (7) del Circulo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción 08a3cbea22, 05/04/2024 14:38:46



De: CENTRO DE ARBITRAJE Y
CONCILIACIÓN

<cac@cccartagena.org.co>

Fecha: 16 de marzo de 2023,
9:52:47 a.m. COT

Para: borisanaya@hotmail.com,

Orlando Periñán Flórez

<opeflo12@gmail.com>,

alfonsoanayal@hotmail.com,

anayalorduy@yahoo.com,

gerencia@anaya-anaya.com,

fabioanaya@hotmail.com,

jjanaya78@yahoo.com,

manayita1959@gmail.com,

yasir.anaya@yahoo.com,

yiraanayavillamil@hotmail.com,

Raymundo Pereira Lentino

<r.pereira@hernandezypereira.com>

**Asunto: Certificado: SOLICITUD
DE SUSPENSIÓN REUNIÓN DE
NOMBRAMIENTO REF: BORIS
ANAYA LORDUY CON
INVERSIONES ANAYA LORDUY
S EN C EN LIQUIDACION Y
OTROS**

**ACTA REUNIÓN DE NOMBRAMIENTO DE
TRAMITE ARBITRAL DE BORIS ANAYA LORDUY CON INVERSIONES ANAYA
LORDUY S EN C EN LIQUIDACION Y OTROS**

En Cartagena de Indias D.T. y C. (Bolívar), a veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez de la mañana (10:00 am), por conexión virtual del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, inició la reunión de designación de árbitros del trámite arbitral propuesto para dirimir las controversias contractuales surgidas entre **BORIS ANAYA LORDUY CON INVERSIONES ANAYA LORDUY S EN C EN LIQUIDACION Y OTROS** consignadas en la solicitud de convocatoria radicada en este Centro el día 20 de febrero de 2023.

La presente audiencia se realiza a través de medios virtuales, tal y como lo autorizan los artículos 23y 31 de la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje) y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por la parte convocante:

BORIS ANAYA LORDUY, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.109.161, domiciliado en Cartagena de Indias, barrio cresco Av. 6 No. 67-141 edificio Lily Apto 2D, con correo electrónico de notificaciones judiciales: borisanaya@hotmail.com, quien asiste en compañía de su apoderado especial, el doctor **ORLANDO PERIÑAN FLOREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.158.457, abogado en ejercicio, portador a de la tarjeta profesional No. 88.424 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico opeflo12@gmail.com, de conformidad con el poder especial otorgado, que reposa en el expediente digital del trámite arbitral de referencia.

Por la parte Convocada:

No asiste, **INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C. EN LIQUIDACIÓN**, sociedad de naturaleza civil, identificada con NIT No. 890.404.285-6, con domicilio en la ciudad de Cartagena, con correo electrónico de notificaciones judiciales: gerencia@anaya-anaya.com, representada legalmente por los señores socios gestores **AURORA LORDUY DE ANAYA, JAVIER ALFONSO ANAYA LORDUY, DORIAN JOSE ANAYA LORDUY**, identificados con cedula de ciudadanía No. 22.773.259, 19.240.175 y 73.077.162 respectivamente.

No asiste, **AURORA LORDUY DE ANAYA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.773.259, domiciliada en Cartagena de Indias, barrio cresco Av. 67 #3-60.

No asiste, **ALFONSO ENRIQUE ANAYA LORDUY**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.087.547, domiciliado en Cartagena de Indias, Crespo, av. 7 No. 67-17 edificio los corales apto 301, con correo electrónico de notificaciones judiciales: alfonsoanaval@hotmail.com.

Cartagena de Indias D. T. y C., 22 de junio de 2023

Radicado CCC-EXS202301815
Fecha Radicado 22/06/2023

Señores

INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C.

Representantes legales – Socios

Correo electrónico: gerencia@anaya-anaya.com borisanaya@hotmail.com opeflo12@gmail.com

anavalorduy@yahoo.com

Ciudad

ORLANDO PERIÑAN FLOREZ. Apoderado.

BORIS ANAYA LORDUY y DORIAN ANAYA LORDUY. Recurrentes.

Correo electrónico: gerencia@anaya-anaya.com borisanaya@hotmail.com opeflo12@gmail.com

anavalorduy@yahoo.com

Ciudad

Referencia: Comunicación de la Resolución 08 del 22 de junio de 2023 mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de inscripción número 3478 del 13 de abril de 2023 del Libro XIII.

Respetados señores,

La Cámara de Comercio de Cartagena se permite comunicarles el contenido de la Resolución 08 del 22 de junio de 2023, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de inscripción número 3478 del 13 de abril de 2023 del Libro XIII del registro mercantil, en los siguientes términos:

(...) ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el acto administrativo de inscripción número 3478 del 13 de abril de 2023 del Libro XIII del registro mercantil, correspondiente a la aprobación de la reactivación de la sociedad **INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C.** y la ampliación del término de duración.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER los recursos subsidiarios de apelación para ante la Superintendencia de Sociedades interpuestos por los señores **BORIS ANAYA LORDUY** a través de su apoderado, y el señor **DORIAN ANAYA LORDUY**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a los recurrentes los señores **BORIS ANAYA LORDUY** a través de su apoderado, y el señor **DORIAN ANAYA LORDUY**; a la sociedad **INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C.**, a través de sus representantes legales y socios.

-Anexo: Resolución 08 del 22 de junio de 2023.

Para más información puede contactarnos a través de nuestros canales virtuales descritos en nuestra página web www.ccccartagena.org.co específicamente por medio del chat virtual o nuestro sistema de PQRSD; y en nuestras sedes Centro de lunes a viernes en el horario de 8:00 a. m. a 4:30 p. m., Ronda Real de lunes a viernes en el horario de 8:00 a. m. a 4:30 p. m., los sábados solo en esta sede en el horario de 9:00 a 12:00 p.m. y en el Carmen de Bolívar y Turbaco de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 1:30 p. m.

Cartagena de Indias D. T. y C., 22 de junio de 2023

Radicado CCC-EXS202301815
Fecha Radicado 22/06/2023

Señores

INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C.

Representantes legales – Socios

Correo electrónico: gerencia@anaya-anaya.com borisanaya@hotmail.com opeflo12@gmail.com
anayalorduy@yahoo.com

Ciudad

ORLANDO PERIÑAN FLOREZ. Apoderado.

BORIS ANAYA LORDUY y DORIAN ANAYA LORDUY. Recurrentes.

Correo electrónico: gerencia@anaya-anaya.com borisanaya@hotmail.com opeflo12@gmail.com
anayalorduy@yahoo.com

Ciudad

Referencia: Comunicación de la Resolución 08 del 22 de junio de 2023 mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de inscripción número 3478 del 13 de abril de 2023 del Libro XIII.

Respetados señores,

La Cámara de Comercio de Cartagena se permite comunicarles el contenido de la Resolución 08 del 22 de junio de 2023, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de inscripción número 3478 del 13 de abril de 2023 del Libro XIII del registro mercantil, en los siguientes términos:

(...) ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el acto administrativo de inscripción número 3478 del 13 de abril de 2023 del Libro XIII del registro mercantil, correspondiente a la aprobación de la reactivación de la sociedad **INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C.** y la ampliación del término de duración.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER los recursos subsidiarios de apelación para ante la Superintendencia de Sociedades interpuestos por los señores **BORIS ANAYA LORDUY** a través de su apoderado, y el señor **DORIAN ANAYA LORDUY**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a los recurrentes los señores **BORIS ANAYA LORDUY** a través de su apoderado, y el señor **DORIAN ANAYA LORDUY**; a la sociedad **INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C.**, a través de sus representantes legales y socios.

-Anexo: Resolución 08 del 22 de junio de 2023.

Para más información puede contactarnos a través de nuestros canales virtuales descritos en nuestra página web www.cccartagena.org.co específicamente por medio del chat virtual o nuestro sistema de PQRSD; y en nuestras sedes Centro de lunes a viernes en el horario de 8:00 a. m. a 4:30 p. m., Ronda Real de lunes a viernes en el horario de 8:00 a. m. a 4:30 p. m., los sábados solo en esta sede en el horario de 9:00 a 12:00 p.m. y en el Carmen de Bolívar y Turbaco de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 1:30 p. m.

son predominantemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, de acuerdo con las anteriores consideraciones y en concordancia con las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio para la administración del registro, la Cámara de Comercio de Cartagena confirmará el acto administrativo de inscripción número 3478 del 13 de abril de 2023 del Libro XIII del registro mercantil, correspondiente a la aprobación de la reactivación de la sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C. y la reforma estatutaria de ampliación del término de duración, al haber determinado a la luz de las normas vigentes y Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, que era procedente el registro del documento por haber cumplido con todos los requisitos de Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

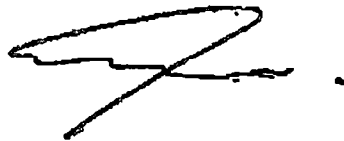
ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el acto administrativo de inscripción número 3478 del 13 de abril de 2023 del Libro XIII del registro mercantil, correspondiente a la aprobación de la reactivación de la sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C. y la ampliación del término de duración.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER los recursos subsidiarios de apelación para ante la Superintendencia de Sociedades interpuestos por los señores BORIS ANAYA LORDUY a través de su apoderado, y el señor DORIAN ANAYA LORDUY.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a los recurrentes los señores BORIS ANAYA LORDUY a través de su apoderado, y el señor DORIAN ANAYA LORDUY; a la sociedad INVERSIONES ANAYA LORDUY S.C., a través de sus representantes legales y socios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2.023).



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB



Cámara de Comercio
de Cartagena

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cartagena, 26 de Abril de 2024
Radicado: 9339412-2024

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) OSCAR DANIEL ARRIETA BOHORQUEZ quien exhibió el documento de identificación número 1001973849, expedido el día 19 mes 9 año 2019, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El servicio de validación del Archivo Nacional de Identificación.
Número de control: 996774802


Anotaciones:
CERTIHUELLAS

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

DEYSI VEGA ESCORCIA

	LOCALIZACIÓN A USUARIOS	Código: REG-F-31
		Versión: 04

Fecha:	Sede:
--------	-------

Para facilitar la comunicación con la persona encargada del trámite, diligenciar los siguientes datos:

Razón social o Nombre: INVERSIONES ANAYA ZORDUY S en C	
Número de Matrícula, Registro o NIT: NIT 890.404.285-6	
*Dirección: EDIFICIO CATA AGRARIA OFC. 407, LA MATUNA, BARRIO CENTRO	
*Nombre Persona encargada del trámite: ALFONSO LENTINO RODELO	
*Teléfono 300 5326979	* E-mail: a.lentino@ARLsolucioneslegales.com
Datos para la expedición de la Factura Electrónica:	
Titular Factura electrónica: _____	
Persona natural _____ Persona Jurídica _____	
Nombre del responsable de facturación: _____	
E-mail: _____	
ES MUY IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS	

*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES:
